

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 14 de enero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.
Radicación : 252584089001- 2019-00039

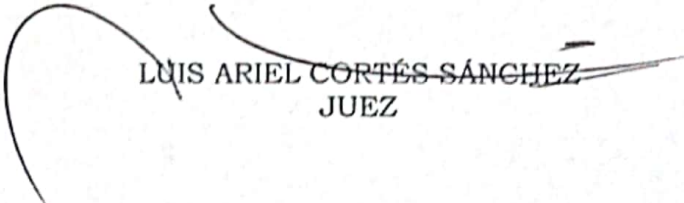
Demandante: Banco Agrario de Colombia. S.A.
Parte Ejecutada. Diana Paola Vega Rojas.

Como quiera que venció el traslado entendido en el segundo inciso del artículo 110 de nuestro Código General Procesal, respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, sin presentarse objeción alguna; el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$ **16.523.803 M/cte.**

Actuación esta, que se encontró ajustada a derecho al ser revisada y confrontada con el cartulario, conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del Estatuto Procesal precitado.

A efectos de dirección, téngase en cuenta la constancia secretarial que sienta el señor secretario del despacho, visto a folio 50 físico y digital.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy 15 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 003/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 14 de enero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Sucesión.

Radicado bajo el número. **252584089001-2020-00034**

Causante: Luis Alberto Jiménez Linares (Q.E.P.D).

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, remediándose en los siguientes aspectos:

1. Se requiere a la parte demandante para que presente la demanda y los anexos en debida forma, en vista que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos suficientes para poder visualizarlo, justificarlo o ajustarlo a como debió radicarse en el buen uso del ejercicio profesional. teniendo en cuenta que se está activando el aparato judicial, por ende, los documentos presentados virtualmente deben estar con su debido protocolo y formalismo de forma visual e inteligible en su totalidad; para efectos nótese la entropía dilucidada en folios 4, 37, 38, 50 y 51., en el mismo sentido y de forma borrosa, incompleta, incomprensible sin consecución ni congruencia en los folios 52 a 54, 57, 72 a 79 y del 84 al 93.

De no ser posible su organización y buena presentación de forma virtual, el despacho extiende garantías a la accionante a fin de ser recibida físicamente en la secretaría del despacho, una vez este corregida y subsanada o excluidas algunas pretensiones que no son acorde con el trámite a seguir (Ley 1123 de 2007 y Decreto 806 de 2020).

2. Se conmina a la accionante para que haga un estudio acucioso – profundo, de los cuatro folios o certificados de tradición que pretende introducir en esta acción, teniendo en cuenta que induce a error al juzgado, puesto que, en varios de ellos, no reposa como titular de derecho real de dominio ni de forma incompleta el de cujus.

3.- Superado o aclarado el ítem anterior, deberá aportar el inventario y avalúos de los bienes relictos en debida forma, como se ordena en el numeral **4° del artículo 444** y 6° del artículo art. 489 de la Ley 1564 de 2012, anexando para cada uno de los inmuebles, el avalúo catastral expedido por la oficina competente.

4.- La abogada designada por las tres demandantes demostradas, deberá acreditar que sus datos de contacto suministrados, reposan en el registro nacional de abogados.

5.- Las por heredar deberán dar cumplimiento a la exigencia ordenada en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del proceso.

6.- Infórmese y acredítese si hubo disolución de la sociedad conyugal, en vista que no hay ruego de ello.

De radicarse virtualmente (como debe ser), tendrá que integrarse la demanda y la subsanación en un solo cuerpo, y remitirse como mensaje de datos por el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy 15 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 003/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑON

El Peñón Cundinamarca, a 14 de enero de 2021.

Naturaleza del proceso: Verbal – Extinción de Hipoteca por Prescripción.

Radicado bajo el N° 252584089001 **2019-00004**.

Parte Demandada: Delia Lievano viuda de Escobar.

Demandante: Ivan Bustos Peña.

A efectos de dirección, téngase en cuenta la constancia secretarial que sienta el señor secretario del despacho, visto a folio 48 físico y digital, en cuanto a las dificultades presentadas con el servicio de internet y de las ayudas tecnologías con que cuenta el despacho, por ende, la mora al ingresar los procesos para resolver.

De igual se conmina, para que clarifique su informe sobre el tiempo de recibido en el despacho, la contestación ofrecida por la curadora ad litem, abogada Sandra Patricia Gómez Prieto; así como subir de forma organizada y con focalización nítida, el folio (46) plasmado en la celda dos (2) del micro sitio adscrito a esta sede sumarial., véase que esta de forma incompleta e incomprensible.

Superado esto ingrese nuevamente para proveer en derecho.

Lo anterior en vela del amparo establecido en el artículo 29 Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 15 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 003/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 14 de enero de 2021.

Proceso de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

Rad. 41001-40-03-001-2020-00223- 00

Concurado: Maria lisa Cantillo Alvarez, C.C 36.179.399.

Se atiende lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización empresarial, del deudor (a) identificado (a) con CC. 36.179.399.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicales o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 41001-40-03-001-2020-00223- 00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 15 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 003/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 14 de enero de 2021.

Proceso de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

Rad. 41001-40-03-001-1182

Concurado: Nilson Torres CC 12.235.337

Se atiende lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización empresarial, del deudor (a) identificado (a) con CC 12.235.337

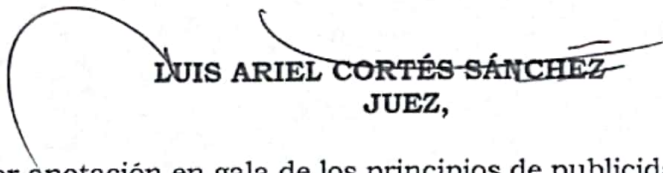
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 41001-40-03-001-1182 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 15 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 003/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 14 de enero de 2021.

Proceso trámite de liquidación patrimonial
Rad. 202000622-00
Concurado: PABLO ANDRÉS MUÑOZ MEJÍA

Se atiende lo informado por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de liquidación patrimonial, del deudor.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 y 563 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 202000622-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 15 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 003/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO